



Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 1/7

INFORME RELATIVO A LA CAÑADA REAL GALIANA. COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.

1. DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y REGULACIÓN.

La Cañada Real de Merinas y Galiana es una vía pecuaria de las utilizadas tradicionalmente para la trashumancia de ganado, que discurre dirección norte-sur a través de los municipios de Madrid, San Fernando de Henares, Coslada, Rivas- Vaciamadrid y Getafe. La Cañada Real llamada de Merinas coincide parcialmente en su trazado con la carretera de acceso al Vertedero Municipal de Valdemingómez desde la Carretera Nacional III (Autovía Madrid-Valencia) y en línea paralela con los términos municipales de Coslada y Rivas-Vaciamadrid. Dentro del término municipal de Madrid afecta a los distritos de Barajas y, principalmente, Villa de Vallecas y Vicálvaro.

La Cañada Real se regula por lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (ley 8/1998, de 15 de julio), por la Ley 6/1994 del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

De acuerdo con esta normativa, la Cañada Real es un bien de dominio público de la Comunidad de Madrid, inalienable, inembargable e imprescriptible, discurre por un espacio natural, y en consecuencia se encuentra clasificada por el Plan General como suelo no urbanizable de protección ecológico, tal y como establece el art. 25 de la Ley de Vías Pecuarias, los usos que pueden implantarse en la misma serán los determinados en el plan de uso y gestión que establezca la Comunidad de Madrid.

2. PROBLEMÁTICA DE LA CAÑADA REAL.

A lo largo de la Cañada, en los distintos municipios por los que discurre, se vienen erigiendo una serie de construcciones ilegales (algunas de más de 40 años) de anárquica composición y variada tipología, que va desde el vallado de huertos con casas de labor hasta viviendas unifamiliares de dos o tres plantas (con servicios anexos tales como barbacoas o piscinas), pasando por infraviviendas, naves industriales, talleres, granjas, etc.; todo ello sin autorización de ningún tipo. Las distintas parcelas son ocupadas arbitrariamente por lo residentes que a su vez las subdividen o segregan para

Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 2/7

su cesión lucrativa a terceros en un proceso que por el momento no tiene visos de detenerse espontáneamente.

Con independencia del problema de ocupación de un bien público existen además problemas de orden público y seguridad ciudadana, sanitarios, educativos y sociales.

Se trata de un problema metropolitano de grandes dimensiones que afecta a varios municipios y para cuya solución se requiere la coordinación de actuaciones por parte de las distintas Administraciones con competencias en la materia, Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamientos afectados.

3. COMPETENCIAS DEL ESTADO.

Como se ha dicho anteriormente además de la ocupación del bien demanial en la Cañada Real Galiana o de Merinas se ha señalado que existen problemas de orden público y seguridad ciudadana. Para solucionar estos problemas es necesario que intervenga la Administración del Estado a través de la Delegación del Gobierno en Madrid, por ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de orden público y seguridad ciudadana.

4. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Vías Pecuarias, a la Comunidad de Madrid le corresponde la recuperación, ampliación, conservación, mejora, administración, tutela y defensa de las Vías Pecuarias. En este sentido el art. 4 de dicha Ley establece que uno de los fines que debe conseguir la Comunidad de Madrid es “ *a) asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias y adoptar cuantas medidas para su restauración y protección adecuada sean necesarias.*”

Para el ejercicio de estas competencias, la Comunidad de Madrid tiene una serie de potestades atribuidas por la Ley, siendo de destacar:

Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 3/7

- *“Art. 11: Recuperación de oficio.*
 1. *la Comunidad de Madrid podrá recuperar por sí misma, en cualquier momento, la posesión indebidamente perdida de las vías pecuarias, a cuyo fin desarrollará reglamentariamente el procedimiento a seguir.*
 2. *La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la prerrogativa de la recuperación de la posesión de las vías pecuarias indebidamente perdidas, tendrá la potestad de requerir a los usurpadores o perturbadores para que cesen en su actuación, sin perjuicio de la reposición, restauración o indemnización a que pudiera haber lugar por parte de los infractores. A tal fin, se podrá solicitar el concurso de los agentes de la autoridad a través de las entidades o departamentos de los que orgánicamente dependan.*
 3. *No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid en esta materia siempre que aquélla se ajuste al procedimiento legalmente establecido.*
- *Art. 12: Investigación.*
 1. *La Comunidad de Madrid tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presumen pertenecientes a las vías pecuarias a fin de determinar la titularidad efectiva de las mismas.*
 2. *El ejercicio de la actividad investigadora podrá efectuarse de oficio, pro comunicación de otras Administraciones Públicas o por denuncia de colectivos interesados con personalidad jurídica, así como de los particulares, debidamente motivada.*
 3. *Las autoridades, funcionarios y demás personas que por razón de su cargo tuvieran noticia de la existencia de una confusión de titularidad sobre las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de ésta.*
- *Art. 19: Restablecimiento.*
 1. *La Comunidad de Madrid velará por el restablecimiento y la integridad de las vías pecuarias ocupadas por obras públicas, construcciones, instalaciones públicas o privadas y plantaciones o cultivos.*



Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 4/7

2. *Cuando no fuese posible la recuperación de los tramos ocupados en los que se hubiera consolidado una afectación secundaria de dominio público, diferente al uso pecuario definido en la presente Ley, el restablecimiento de la vía pecuaria ocupada podrá hacerse preferentemente mediante un trazado alternativo que deberá en todo caso garantizar el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél. Procederá una compensación económica a favor de la Comunidad de Madrid cuando el valor del trazado alternativo y del tramo ocupado no coincidan aunque tuviesen la misma extensión. La valoración se realizará siguiendo el método que se fije reglamentariamente.*

La Comunidad recabará de la entidad ocupante los terrenos necesarios para facilitar el trazado alternativo, lo que se realizará a través de convenio, permuta u otro instrumento legal que haga posible ese trazado.”

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Vías Pecuarias, el ejercicio de las funciones de policía, vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de vías Pecuarias corresponde a la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias. En el caso de la Comunidad de Madrid la competencia la tiene la Consejería de Economía y Consumo, Dirección General de Agricultura y Medio Rural.

Por otro lado, la Ley del Suelo también otorga a la Comunidad de Madrid competencias en materia de disciplina urbanística, estableciendo el art. 191 de la Ley del Suelo que la Comunidad de Madrid, al igual que los municipios, tiene plena competencia en materia de inspección urbanística, siendo la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la que ejerce esta competencia. La Comunidad de Madrid también tiene competencia en materia de Servicios Sociales.

En virtud de todo ello la Comunidad de Madrid es la que tiene la competencia originaria y fundamental para actuar sobre las vías pecuarias siendo obligación de la Dirección General de Agricultura y Medio Rural no solo vigilar y mantener las vías pecuarias sino restablecer la integridad de las vías ocupadas estableciendo el art. 5 que “actuará en coordinación con las Consejerías y Organismos que procedan”.



Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 5/7

5. COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

El art. 46 de la Ley de Vías Pecuarias prevé que la Comunidad de Madrid suscriba Convenios de Colaboración en materia de vías pecuarias con los Ayuntamientos por cuyos términos discurran al objeto de establecer y coordinar la participación de sus Cuerpos de Policía Local en las tareas de policía, vigilancia e inspección de las vías pecuarias, así como para la conservación y mantenimiento de las mismas; igualmente podrá establecerse un convenio de características similares con el órgano del Estado competente en materia de seguridad, para reforzar la necesaria protección y vigilancia de la Red de vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto en principio en materia de vías pecuarias los municipios carecen de competencia y solo realizan una labor de cooperación y coordinación en el marco de los acuerdos que se firmen con el órgano competente de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, este convenio no está firmado con el Ayuntamiento de Madrid, por lo que carece de competencias en materia de vías pecuarias.

Dado lo anterior la única actuación posible que puede realizar el Ayuntamiento de Madrid, en aras a evitar la proliferación de un mayor número de asentamientos se basa en las competencias urbanísticas que le otorga la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en materia de disciplina urbanística, interviniendo sobre actuaciones sin licencia e implantación de usos en contra de lo establecido en el planeamiento. Además en este supuesto de intervención en materia de disciplina urbanística se debe tener en cuenta que la actuación deberá coordinarse con los órganos propios de la Comunidad de Madrid, al establecer el art. 191 de la Ley 9/2001 del Suelo que la Comunidad de Madrid tiene plena competencia en materia de inspección urbanística, debiendo cooperar y coordinarse para el desarrollo de esta tarea con los municipios.

En este sentido el Ayuntamiento de Madrid viene actuando para intentar contener el crecimiento de construcciones ilegales basándose en esta competencia de disciplina urbanística y actuando siempre con autorización judicial y con la intervención de los Servicios Sociales municipales y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.



Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 6/7

Sin embargo, la disciplina urbanística está prevista en la Ley para detectar infracciones urbanísticas y no para solucionar un problema de las dimensiones metropolitanas existentes en la Cañada Real. Intentar solucionar un problema de este tipo mediante la disciplina urbanística además de no ser operativo no soluciona los problemas de orden público y sociales existentes, y requiere de unas actuaciones administrativas que impiden que se pueda intervenir de forma inmediata.

Si la Comunidad de Madrid actúa en virtud de sus potestades sobre vías pecuarias, como es la vigilancia y recuperación de un bien de dominio público, estas actuaciones están revestidas de potestades especiales y se puede actuar inmediatamente sin necesidad de llevar a cabo todo un procedimiento administrativo de restitución de legalidad urbanística.

CONCLUSIÓN

Vista la problemática existente en la Cañada Real Galiana de carácter metropolitano, la diversidad de actuaciones que se tienen que llevar a cabo y las competencias de las distintas Administraciones Públicas debe concluirse lo siguiente:

1. La Cañada Real es un bien de dominio público y por lo tanto no se trata de un problema de infracciones urbanísticas sino de un problema de ocupación de un bien cuya titularidad y recuperación es competencia de la Comunidad de Madrid, la cual debe ser la que inicie todo el procedimiento tal y como viene establecido en el art. 11 de la Ley de Vías Pecuarias.
2. Al existir problemas graves de orden público y seguridad ciudadana esa recuperación de oficio de la Cañada Real deberá ir acompañada de las medidas de orden público que corresponden a la Delegación del Gobierno en Madrid.
3. Asimismo la recuperación de la Cañada Real requiere las actuaciones que sean necesarias para solucionar los problemas sanitarios, educativos y sociales existentes por lo que la Dirección General de Agricultura y Medio Rural de la Consejería de Economía y Consumo debe coordinarse con las Consejerías competentes en esta materia.

Dirección

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA

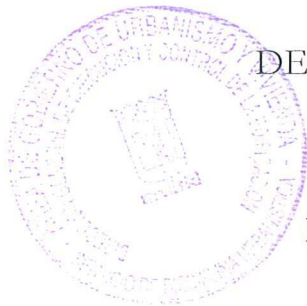
C/ Guatemala nº 13 Madrid 28016

Página 7/7

4. La actuación del Ayuntamiento de Madrid en todo este proceso requiere la previa firma de un convenio con la Comunidad de Madrid al objeto de establecer la participación de los cuerpos de Policía Local en esta materia así como la colaboración que se requiera de los Servicios Sociales locales.

De no llegarse a este convenio los Ayuntamientos carecen de competencias para actuar sobre una vía pecuaria salvo la competencia en materia de disciplina urbanística la cual ante un problema de las características de la Cañada Real Galiana debe considerarse una competencia subsidiaria que nunca acabaría con el problema global existente.

Madrid, 6 de mayo de 2008



EL JEFE DEL SERVICIO
DE DISCIPLINA URBANÍSTICA



Fdo.: Jorge Ortueta Antunes.